

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL—
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.
El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 15 de Junio de 1921.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la publicación de este Real decreto en la *Gaceta de Madrid*, se suspenderá la aplicación de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, en lo referente a concesiones a perpetuidad sobre aprovechamientos para fuerza motriz y usos industriales, y sólo se otorgarán las concesiones que se hagan aplicando las disposiciones del presente Real decreto. Todas las disposiciones de la citada ley, Reales decretos y Reales órdenes vigentes para esta clase de aprovechamientos, continuarán en vigor en cuanto sean compatibles con las disposiciones expresadas.

Artículo 2.º Las concesiones de que se habla en el artículo anterior sólo podrán otorgarse a españoles y a Sociedades constituidas y domiciliadas en España, siendo en este último caso indispensable que el Presidente del Consejo de Administración, los Administradores Delegados y los Gerentes Directores con firma social sean españoles. No podrán exceder de un tercio los demás cargos que ocupen súbditos extranjeros. Tampoco podrán cederse, transferirse ni arrendarse las dichas concesiones sino

a personas ó entidades que reúnan los requisitos expresados.

Artículo 3.º Las concesiones para aprovechamiento de fuerza hidráulica se concederán por un plazo máximo de sesenta y cinco años, contados desde el comienzo de la explotación. Transcurrido el plazo de concesión, revertirán al Estado todas las obras maquinarias, líneas de transporte y demás elementos de explotación pertenecientes al concesionario.

Artículo 4.º El Gobierno podrá exigir al hacer la concesión que el todo ó parte de la energía obtenida se destine a determinados servicios públicos. Asimismo quedará obligado el concesionario a llevar el sobrante de fuerza, después de cubierto lo que le fuera concedido para su aprovechamiento, a la red general de distribución de energía eléctrica, una vez establecida, y mediante las condiciones que rijan para la utilización de esta red.

Artículo 5.º En los aprovechamientos que lleguen a exceder de 1.000 caballos, podrá imponerse a los concesionarios la obligación de dar hasta un 5 por 100 de energía a los Municipios en que se hallen instalados, al Estado ó a las Diputaciones, precisamente para servicio público, al precio de coste, que fijará el Gobierno, sin ulterior recurso, abonando un reducido interés industrial.

Artículo 6.º Todos los materiales y maquinaria empleados en las concesiones serán de producción y fabricación española, a menos que se demuestre, con audiencia de la Comisión Protectora de la Producción Nacional, la imposibilidad absoluta de obtenerlos por no producirse en España.

El Gobierno resolverá sin ulterior recurso.

Artículo 7.º Los Gobernadores civiles antes de otorgar las concesiones que con arreglo a las disposiciones vigentes les compete conceder, consultarán con el Ministerio de Fomento respecto de las condiciones de este Real decreto en relación con la concesión de que se trate.

Artículo adicional. Los actuales concesionarios de aprovechamientos hidráulicos serán respetados en todos sus derechos, pero en la

modificación y ampliación de sus instalaciones tendrán que utilizar exclusivamente los materiales y máquinas de producción y fabricación española, en las condiciones del artículo anterior, y si solicitan prórroga para terminar las obras é instalaciones, no se les podrá conceder sin someterse a las condiciones del presente Real decreto, que el Ministro de Fomento determinará.

A los expedientes en tramitación se les aplicarán todas las disposiciones de este Real decreto, y para ello se requerirá a los peticionarios a fin de que en el término de quince días manifiesten si están conformes con dichas condiciones.

Dado en Palacio a catorce de Junio de mil novecientos veintiuno.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Juan de la Cierva y Peñafiel.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* de este Real decreto, las concesiones de minas no se otorgarán más que a españoles ó Sociedades constituidas y domiciliadas en España, siendo en este caso indispensable que el Presidente del Consejo de Administración, los Administradores Delegados, los Gerentes Directores, con firma social, y los Ingenieros encargados de las obras sean españoles. No podrán exceder de un tercio los demás cargos que ocupen súbditos extranjeros. Tampoco podrán cederse ni transferirse las dichas concesiones sino a personas ó entidades que reúnan los requisitos expresados.

Artículo 2.º Todas las concesiones que se otorguen llevarán la condición de que los materiales y maquinaria empleados en la exploración y explotación de las minas sean de producción española, y únicamente quedará autorizado el empleo de materiales y maquinaria extranjeros en el caso de que se demuestre, con audiencia de la Comisión Protectora de Pro-

ducción Nacional, la imposibilidad absoluta de obtenerlos por no producirse en España.

El Gobierno resolverá sin ulterior recurso.

Artículo 3.º Los actuales concesionarios de minas y los que á la fecha de este Decreto tengan registros en tramitación, seguirán disfrutando de todos los derechos que sus concesiones les otorgan, y tan solo en las nuevas instalaciones que hagan habrán de someterse á la prescripción del artículo anterior sobre materiales y maquinaria.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil novecientos veintiuno.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Juan de la Cierva y Peñafiel.

(«Gaceta» del 18 de Junio de 1921.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: A fin de que los funcionarios cesantes que figuran en el escalafón de este Ministerio puedan reingresar en el servicio activo cuando les corresponda en las plazas reservadas al turno de cesantes por el Reglamento de 7 de Septiembre de 1913,

S. M. el REY (q. D. g.), en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 10 del mismo, se ha servido disponer:

Primero. Que los expresados funcionarios se sometan á un examen práctico de aptitud, consistente en la tramitación de un expediente, en el plazo de quince días, á partir de la publicación de la presente, debiendo verificarlo en el Gobierno civil de la provincia donde cada uno resida, ante un Tribunal formado por el Gobernador, el Secretario y otro Jefe de Negociado ú Oficial del mismo, designado por el Gobernador.

Segundo. Si entre los expresados funcionarios hubiere alguno que se considere relevado de la necesidad de practicar el examen, para ser repuesto, por haber pasado á esa situación por aceptación de cargo de elección popular, ó haber desempeñado, después de su cesantía, destino de superior categoría, dependiente de otro Ministerio, en el mismo plazo de quince días, acompañando los justificantes correspondientes.

Tercero. Que aquellos que, por analogía con la exención última relacionada, que establece el párrafo segundo del artículo 10 antes mencionado, hubiese desempeñado cargos en propiedad, con posterioridad á su cesantía, de mayor categoría, dependientes de este Departamento, y no comprendidos en el escalafón general de Funcionarios administrativos, puedan alegar su exención en igual forma que los anteriores; y

Cuarto. Los Gobernadores civiles, tan luego haya expirado el plazo, remitirán á este Ministerio las actas de los exámenes verificados; y los de aquellas provincias donde no se hubiese efectuado examen alguno, lo comunicarán telegráficamente, debiendo todos dar á esta disposición la mayor publicidad posible.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Junio de 1921.—Bugallal.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

Hospicio provincial de Zamora.

ANUNCIO

El día 27 del corriente dará principio el pago de los honorarios á las nodrizas externas, correspondiente á los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos, desde las nueve y media á las trece horas, advirtiendo que solo se pagará á las que se presenten en la capital el día señalado para cada pueblo, y además exhiban los documentos oportunos.

El orden de los pueblos será el siguiente:

Día 27.—Abelón, Alfaraz, Almeida, Argañín, Argusino, Badilla, Bermillo, Cabañas, Carbellino, Escuadro y Fariza.

Día 28.—Fermoselle, Fornillos, Fresno, Gamones, Gáname, Luelmo, Malillos, Mogatar, Moral, Moralina y Muga.

Día 30.—Palazuelo, Peñausende, Pereruela, Piñuel, Roelos, Salce, Sobradillo, Sogo, Tama, Torrefrades y Torregamones.

Día 1.º de Julio.—Villadepera, Villamor de Cadozos, Villamor de la Ladre, Villar del Buey, Villardiegua, Viñuela y Zafara.

Día 2.—Alcañices, Boya, Carbajales, Ceadea, Cerezal, Faramontanos, Ferreras de arriba, Ferreras de abajo, Fonfría, Frieria, Gallegos del Río, Losacino, Losacio, Mahide, Manzanal, Morales, Moreruela, Navianos, Olmillos, Perilla, Pino, Rabanales, Rábano, Ricobayo, Riofrío, Samir y San Pedro de Zamudia.

Día 4.—Conclusión del partido de Alcañices y los de Benavente, Fuentesauco, Puebla, Toro, Villalpando y el de la capital.

Ruego á los señores Alcaldes la mayor publicidad de este anuncio, para evitar el perjuicio á los interesados.

Zamora 20 de Junio de 1921.—El Diputado Visitador, Ildefonso Gutiérrez.—V.º B.º—El Presidente, Eduardo Gutiérrez.

Sección de Obras Públicas.

Por D. Francisco Martínez Montero se pretende obtener una concesión de aprovechamiento de aguas públicas, con arreglo á la siguiente nota que ha presentado.

NOTA

Característica del salto de agua que solicita el que suscribe.

Cantidad de agua.—1.000 litros por segundo de tiempo en invierno y el caudal todo en estiaje.

Clase de aprovechamiento.—Fuerza motriz para usos industriales.

Corriente de donde se deriva el agua.—Río Tera.

Término municipal en que radica.—Palacios de Sanabria y sitio denominado Vega del Castro.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que dispone el artículo 10 del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, á fin de que dentro del término que expirará el primer día hábil, siguiente á los treinta de publicación de este anuncio, á las trece horas, presente el peticionario el proyecto del aprovechamiento que pretende, así como cualquiera otra persona ó entidad que quiera solicitar la misma concesión ó la de otro aprovechamiento incompatible con el solicitado.

Zamora 15 de Junio de 1921.—El Ingeniero Jefe, Alfonso Rojo.

Comandancia de la Guardia civil de Zamora

Siendo necesario contratar el arrendamiento de un edificio para el servicio de la Guardia civil de la fuerza del puesto establecido en Corrales, por tiempo indeterminado y precio de trescientas sesenta pesetas anuales, se invita á los propietarios y administradores de fincas urbanas enclavadas en la expresada población y en las de Casaseca de Campeán, Villanueva de Campeán, Peleas de arriba, Santa Clara de Avedillo, Fuente el Carnero, Jambrina y Peleas de abajo, á que presenten sus proposiciones, extendidas en papel del Timbre de la clase once, á las diez horas del día en que cumpla el de diez de publicado este anuncio, al Jefe de la Línea de Corrales, en la Casa-Cuartel del Instituto de dicho pueblo, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de reunir el edificio de que se trata.

Las proposiciones deberán expresar el nombre y vecindad del proponente, si es propietario ó su representante legal, calle y número donde se halle situado el edificio que se ofrece, precio del arriendo y la manifestación de que se compromete á cumplir todas las condiciones consignadas en el pliego del concurso.

Zamora 15 de Junio de 1921.—El primer Jefe, Francisco Cintas. R—1477

Sección provincial de Pósitos.

Certifico.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Toro que se expresarán y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 9 al 14 de Junio no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

Zamora 16 de Junio de 1921.—El Jefe de la Sección, E. García de la Serna. R—1485

Relación que se cita.

Número de orden: 35.

Nombre de los deudores ó sus causahabientes: Manuel Fortuoso Vega.

Nombre de los fiadores: Manuel García García.

Fecha de las obligaciones: 23 de Mayo de 1920.

Cantidades adeudadas.—Principal é intereses: 312 pesetas.

5 por 100 de recargo: 15'60 id.

Total: 327'60 id.

MINISTERIO DE ESTADO

SECCIÓN TERCERA

Patronato de la Obra Pía de los Santos Lugares de Jerusalén.

RELACION de las cantidades recaudadas por los Señores Comisarios de Diócesis, en concepto de limosnas, mandas testamentarias, etc., y remitidas por los mismos á este Centro durante el año de 1920, que en virtud del Real decreto de 27 de Diciembre de 1888 se envían á Tierra Santa.

DIÓCESIS	FECHA del ingreso	NOMBRE DEL COMISARIO	Pesetas.
Almería	3 de Abril	D. Diego Márquez	149'10
Astorga	29 de Diciembre	» Felipe Arias	1.665
Ávila	9 de Enero	» Raimundo Pérez Gil	64
Badajoz	13 de Octubre	» Jorge Sangorrin	138'20
Barbastro	30 de Enero	» Manuel Sesé	329'82
Burgos	23 de Junio	» Ignacio Martínez Mingo	1.285
Calahorra	30 de Enero	» José María Goy	422
Canarias	23 de Febrero	» Celestino González	354'90
Cartagena	26 de Mayo	» Jesús Romero	384'70
Ceuta	31 de Enero	» Manuel Miranda	9
Ciudad Real	10 de Febrero	» Eloy Fernández	365
Ciudad Rodrigo	8 de Noviembre	» Lucas Pérez Pacheco	187'35
Córdoba	24 de Enero	» José Blanco	506'60
Cuenca	30 de Diciembre	» Eusebio H. Zazo	57'35
Gerona	14 de Diciembre	» Antonio Ayarra	202
Granada	4 de Febrero	» Cayetano María Navarro	642
Guadix	30 de Diciembre	» José Antonio Fajardo	200
Huesca	10 de Julio	» Miguel Supervia	134'35
Ibiza	27 de Enero	» Antonio Cardona	40'50
Jaca	6 de Febrero	» Domingo Borrueal	195'45
León	31 de Diciembre	» Manuel Domínguez	2.138'60
Lérida	12 de Enero	» José Riera	63'50
	31 de Diciembre		357'30
Málaga	30 de Diciembre	» Francisco de P. Velasco	746'82
Mallorca	11 de Marzo	» Martín Llobera	1.652
Menorca	9 de Febrero	» Gabriel Vila	200
Mondónedo	15 de Enero	» Elías Montero	43
Orense	2 de Febrero	» Faustino Dégamo	25
Orihuela	31 de Enero	» Joaquín Espinosa	591'94
Osma	19 de Enero	» Pedro del Pozo	414
Oviedo	31 de Enero	» Francisco Sanz Baztán	250
Pamplona	31 de Enero	» Emilio Román Torío	6.761'25
Salamanca	10 de Enero	» Federico de Liñán	564
Santander	30 de Enero	» Wenceslao Escalzo	1.450
	13 de Diciembre		1.634'75
Santiago	19 de Enero	» Claudio Rodríguez	113
Segorbe	19 de Enero	» Romualdo Amigó	81
Segovia	4 de Mayo	» Miguel Pérez Rodríguez	188'50
Sevilla	26 de Enero	» José Holgado Yusta	111
Sigüenza	29 de Enero	» Ambrosio Mamblona	204'45
Tarazona	30 de Enero	» José María Sanz	172'50
	31 de Diciembre		141'30
Tarragona	27 de Diciembre	» Francisco J. Vázquez	180
	3 de Enero		120
Tenerife	3 de Enero	» Francisco Soler	310'50
	27 de Diciembre		310'50
Toledo	31 de Diciembre	» Gabino Marqués	253'70
Tudela	11 de Enero	» Angel Castillejo	86'34
Tuy	30 de Enero	» José Rodríguez de Pérez	488
	30 de Enero		1.100
Urgel	30 de Enero	» Ricardo Fornesa	2.182'55
	31 de Diciembre		1.082'55
Valencia	31 de Diciembre	» Antonio Planas	3.164
Valladolid	19 de Febrero	» Antonio G. San Román	228'85
Vich	28 de Septiembre	» Ramón Corbella	920'90
Vitoria	9 de Marzo	» José Leoncio O. de Zárate	2.440'77
Zaragoza	31 de Enero	» Pedro Gómez	500
	31 de Diciembre		500
Total general.			36.111'84

NOTA.—Ha manifestado no haber obtenido recaudación alguna la Comisaría de Zamora. No han rendido la cuenta en tiempo oportuno las de Albarracín, Barcelona, Cádiz, Madrid, Palencia y Tortosa. No han rendido cuenta las de Coria, Jaén, Lugo, Plasencia y Teruel. Importa esta cuenta las figuradas treinta y seis mil ciento once pesetas con ochenta y cuatro céntimos.—Madrid 1.º de Enero de 1921.

V.º B.º
EL JEFE DE LA SECCIÓN,
Servando Crespo.

EL INTERVENTOR,
Federico Pino.

Brigada de Vigo.

Trozo de la Capital.

RELACIÓN de los inscriptos de este Trozo que están comprendidos en la edad de 19 años durante el de 1921 y que deben ser alistados para el reemplazo de 1922.

Folios..	NOMBRES	PADRES	Naturaleza	Vecindad	Mes	Dia..	Hora..
2	Laudelino D. González de la Puente	Fernando y Teodosia	Benavente (Zamora)	Vigo	Junio	14	9
74	Luciano de Anta Holgado	Luciano y Socorro	Zamora	Idem	Septbre.	15	7
150	Natalio Pérez Rodríguez	Saturnino y Joaquina	Cabañas (Zamora)	Idem	Nobre.	26	16
162	Francisco N. Torrecilla Osorio	Manuel y Tomasa	Toro (Zamora)	Idem	Dicbre.	6	17

Vigo 10 de Junio de 1921.—El Comandante de Marina, Rafael Puján.

R—1444

Ayuntamientos

VILLANUEVA DE CAMPEAN

Por este Ayuntamiento y á instancia del mozo Ildefonso Blanco Martín, número 1 del reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia de más de diez años é ignorado paradero de su hermano Felipe Blanco Martín, y á los efectos dispuestos en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de referido Felipe Blanco Martín, se sirvan participarlo á esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo, al mencionado Felipe Blanco Martín, para que comparezca ante mi Autoridad ó la del punto donde se halle, y si fuera en el Extranjero, ante el Cónsul español á los fines relativos al servicio militar de su hermano Ildefonso Blanco Martín.

El repetido Felipe Blanco Martín es natural de este pueblo, hijo de Luciano Blanco y de Manuela Martín y cuenta 26 años de edad.

Villanueva de Campeán 14 de Junio de 1921.—El Alcalde, Francisco Esteban. R—1482

TAMAME

Terminado por la Junta pericial y aprobado por el Ayuntamiento, el reuento general de ganadería de este distrito, se anuncia su exposición al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de cinco días, durante los cuales puede ser examinado libremente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes; transcurrido dicho plazo no serán atendidas las que presenten por justas que sean.

Tamame 17 de Junio de 1921.—El Alcalde, Francisco Hernández. R—1483

MANZANAL DE ARRIBA

Terminados por el Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento de rastrojera y barbechera para el corriente ejercicio, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo puedan por los contribuyentes en los mismos comprendidos, ser examinados y presentar las reclamaciones que crean convenientes; transcurrido que sea no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Manzanal de arriba 12 de Junio de 1921.—El Alcalde, Juan Matellanes. R—1474

TORO

Año de 1921-22.

Mes de Junio.

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Municipio, con arreglo á lo lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos	Conceptos	Pesetas
1.º	Gastos del Ayuntamiento	4.954'88
2.º	Policía de seguridad	1.975'65
3.º	Policía urbana y rural	3.718'55
4.º	Instrucción pública	1.506'65
5.º	Beneficencia	2.812'32
6.º	Obras públicas	1.225'91
7.º	Corrección pública	4'16
8.º	Montes	75
9.º	Cargas	3.047'87
11	Imprevistos	166'66
12	Resultas	3.009'80
Total.		22.497'45

Toro 9 de Mayo de 1921.—El Contador, Remigio Gómez.—V.º B.º—El Alcalde, Saturnino Carrasco.

Aprobada en sesión del día de hoy.

Toro 30 de Mayo de 1921.—El Secretario, Ildefonso Lorenzo. R—1409

VEGALATRAVE

Terminadas las cuentas de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1920-21, rendidas por el Depositario y Alcalde, se hallan expuestas al público, por término de quince días, á los efectos que determina la ley Municipal vigente, en cuyo plazo podrán ser examinadas y presentar las reclamaciones que crean justas.

Vegalatrave 13 de Junio de 1921.—El Alcalde, Francisco Vasco. R—1468

AYOO DE VIDRIALES

Don Lucas Tábara, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ayoó de Vidriales.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de rastrojera y barbechera de este término municipal para el año de 1921 á 1922, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales los contribuyentes en él comprendidos podrán examinarlo é interponer las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no se admitirán ninguna de las que se presenten y se procederá al cobro.

Ayoó de Vidriales 14 de Junio de 1921.—El Alcalde, Lucas Tábara. R—1489

SAN PEDRO DE ZAMUDIA

Para que las Juntas periciales de este pueblo puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, que han de servir de base para la derrama de la contribución para el próximo año de 1922-23, se hace necesario que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva, presenten en la Secretaría respectiva, durante el plazo de quince días, las relaciones de altas y bajas con los documentos legales y las cartas de pago de haber satisfecho á la Hacienda los derechos reales; en la inteligencia que pasado dicho plazo ninguna será admitida.

San Pedro de Zamudía 9 de Junio de 1921.—El Alcalde, Federico Centeno. R—4150

BOVEDA (LA)

Para que la Junta pericial pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria que ha de servir de base para la derrama de la contribución para el próximo año de 1922-23, se hace necesario que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días las relaciones de altas y bajas con los documentos legales y las cartas de pago de haber satisfecho á la Hacienda los derechos reales: en la inteligencia que pasado dicho plazo ninguna será admitida.

Bóveda de Toro 10 de Junio de 1921.—El Alcalde, Maximiliano Morante. R—1436

PERILLA DE CASTRO

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico Titular de este pueblo, con la dotación de 800 pesetas, y pudiendo contratar con los vecinos que son 200 y dan una fanega de trigo por cada uno; teniendo también pueblos limítrofes para contratar.

Las solicitudes se presentarán en el término de quince días ante esta Alcaldía.

Perilla de Castro 30 de Mayo de 1921.—El Alcalde, Maximiliano Gago. R—1527

PONTEJOS

Terminado el repartimiento de utilidades de este término municipal por las respectivas Comisiones para el actual ejercicio de 1921-22, en sus dos partes personal y real, en la forma prevenida en el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, se anuncia su exposición al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado libremente por cuantos contribuyentes se hallan comprendidos y presentar á la Junta las reclamaciones que crean justas; pues pasado dicho plazo no se admitirán ninguna.

Pontejos 15 de Junio de 1921.—El Alcalde, Casimiro García. R—1487

IMPRESA PROVINCIAL.

ANUNCIOS

Se arrienda el pasto del terrón y espigadero del término de Villafáfila por un año, principiando el 1.º de Julio próximo; para tratar con el Presidente de la Sociedad de Labradores, D. Pedro Miranda, el día 25 del presente mes de Junio.

Villafáfila 21 de Junio de 1921.

El día 17 del actual desapareció de la feria de Peñausende una novilla de dos años, pelo negro, un poco reviejo, cornialta, un poco menuda, bastante alzada. Su dueño Francisco Pérez, vecino de Fresno de Sayago, á quien darán aviso.